

SENTENCIA Nº 214/20

En la Ciudad de Málaga a 25 de Septiembre de 2020.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sr^a. D^a. Rocio Anguita Mandly, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº nueve de esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancias de contra la empresa Gerencia Municipal de Urbanismo,

Obras e Infraestructura del Ayuntamiento de Malaga, desistiendo del Ayuntamiento de Malaga, sobre CANTIDAD con el nº 794/19.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 13-8-19 siendo turnada a éste Juzgado el día 14-8-19 que por decreto se tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 10-2-2020 y 10-6-20 y suspendido se celebro el 22-9-2020.

Segundo: Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar éste en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, compareciendo la parte demandada que se opuso a la demanda.

Tercero: Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual



la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

HECHOS PROBADOS

	Primero: , mayor de edad, ha
	prestado servicios para la empresa Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e
	Infraestructura del Ayuntamiento de Malaga, desde el 25-4-95, la categoría
	profesional de
	Segundo: Que resulta de aplicación el convenio colectivo de Gerencia
	Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura del Ayuntamiento de Malaga.
	Tercero: Que el 11-2-19 por la GMU se remitió comunicación al actor
	señalando que mediante escrito de 18-1-19 el actor, solicito abono de la factura
	en materia de defensa jurídica que genera el haber estado imputado e
	investigado desde mayo de 2014 en (juzgado de (juzgado de ()
	de Malaga) aportando honorarios detallados de asistencia desde el 11-6-14
	al sobreseimiento junio de 2018 y auto de sobreseimiento provisional del ,
	señala que no consta en la GMU petición de defensa jurídica o solicitud de
	asesoramiento por el actor, durante el tiempo que estuvo trabajando en la
1	GMU, ni designación de letrado por la Gerencia, no que resultara investigado
1	como consecuencia del ejercicio de sus funciones como técnico auxiliar en
6	estos procedimientos. Tampoco se corresponden las del
	con las que manifiesta en su escrito
Calebra	, no acreditado que los hechos que resultan de las diligencias



practicas en el , fueron como consecuencia del ejercicio legitimo de sus funciones o cargo publico, ni se ha tenido en cuenta el procedimiento establecido en el convenio colectivo en consecuencia no procede el abono solicitado, folio 67.

Cuarto: El 27-6-19 el Coordinador General de Urbanismo dicto resolución dicto resolución relativa a que el actor el 27-6-19 solicito se abonaran los gastos de defensa jurídica que ha generado al estar investigado en el procedimiento, esta misma reclamación se realizo el 18-1-19 dando respuesta a no acceder a su petición, toda vez que no ha tenido en cuenta el procedimiento establecido en el convenio colectivo para este tipo de reclamación, ni consta acreditado que fuera en el ejercicio de sus funciones, la GMU emitió informe el 21-6-19 dando cuenta que la GMU solicito la personación en las pero se resolvió que no procedía la personación de la GMU, desestimando la solicitud de abono de la percatación social por asistencia jurídica del actor, folios 168 y 169.

Quinto: El actor presento factura de Letrado por importe de 14.774,10 €.

Séptimo : EL actor fue declarado en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual por resolución del INSS de 12-12-16 . Por resolución del INSS de 6-6-18 se confirmo el grado de incapacidad parmente total del actor .



Octavo: El 2-6-18 se dicto auto del juzgado del de Malaga acordando el sobreseimiento provisional del respecto del investigado Noveno: Por resolución de 1-8-14 de la GMU acordó formular acusación particular en que se siguen en el juzgado de bajo la dirección Letrada de la asesoría jurídica de la GMU. Decimo: Por providencia del juzgado de de Malaga en , se acordó vistos el informe del Ministerio Fiscal que el presente procedimiento se continuara por los asi mismo continuara por , y en cuanto a los puntos A, B y C del Informe del Ministerio Fiscal dedúzcase testimonio de partículas para la incoación de diligencias previas por se incoaran con el testimonio de la presente providencia y copia del informe del Ministerio Fiscal. Decimo Primero: Por el juzgado de instrucción no se admitió la personación dela GMU. Decimo Segundo: El Ayuntamiento de Malaga tiene concertado seguro de responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones publicas, en le mismos e incluyen los honorarios, costas y gastos razonables en los que el asegurado hubiere incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, recurso y/o transacción de una reclamación presentada contra el asegurado. Decimo Tercero: A los folios 161 a 167 consta documentos sobre la investigación de los hechos con sello de la Guardia Civil.

Decimo Cuarto: La demanda es de fecha 13-8-19



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad solicitando que por la GMU se abonen los gastos de asistencia Letrada en en las que el actor fue imputado y que han sido sobreseídas.

Los hechos probados resultan de la documental.

Segundo: En el presente supuesto, por la demanda se opone que el actor desde 2016 ya no es empelado de la GMU habiendo sido declarado en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual y por tanto a la fecha de la solicitud, 2018, ya no era empelado de la GMU, que el actor no inicio el procedimiento adecuado previsto en el convenio colectivo para el abono de los gastaos de asistencia Letrada, que el actor no ha probado que el ilícito penal derive de la realización de sus funciones en la GMU.

El articulo 31 del convenio colectivo de aplicación esta encuadrado dentro del epígrafe de prestaciones sociales y establece que :

Asistencia jurídica y garantías.

Por la GMU se designara a su cargo la defensa del empleado que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia dolo o mala fe y



asimismo salvo renuncia expresa del propio empleado o ser la GMU la demandante.

La GMU asesorara convenientemente en derecho a todos los empleados, cuando en el ejercicio de sus funciones sea susceptible de entrañar responsabilidad civil o penal.

La sentencia del TSJA(SE) de 19-6-13 que analiza un precepto convencional similar al de autos desestimándose la solicitud de la reclamante.

La resolución del presente procedimiento exige interpretar el articulo 31 del convenio colectivo, que incluye una prestación social para los trabajadores del la GMU, para acceder a ello es preciso que se cumplan con los requisitos exigidos por la norma convencional.

La misma establece que es la GMU la que designara a su cargo la defensa del empleado, por tanto, ello implicara una previa solicitud de asistencia jurídica para que la Gerencia de Urbanismo pueda resolver y asignar dicha defensa, solicitud que no se ha realizado por el actor que solicita el abono de los gastos de Letrado por el asignado tras el sobreseimiento de las actuaciones.

En este caso la GMU no es demandante y si bien se acordó su personación como acusación particular, la misma no fe aceptada por el juzgado de instrucción nº 12.

El actor a la fecha de la solicitud no era trabajador de la GMU dado que la solicitud es de 2018 y el actor causo baja por incapacidad peramente total para su profesión habitual en 2016.



Por lo que no se cumplen los requisitos establecidos en el convenio que establece la designación por la GMU de la defensa a su cargo, estableciéndose además que se designara a su cargo la defensa del empleado que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, la carga de la prueba de que se trata de consecuencia del ejercicio de sus funciones corresponde al actor, aportándose únicamente la referencia que al mismo se hace en el documento al folio 166.

Lo expuesto nos lleva a desestimar la demanda, dado que no se han cumplido los requisitos exigidos en el articulo 31 del convenio colectivo de aplicación.

VISTOS los preceptos legales aplicables al presente caso.

FALLO

Desestimar la demanda formulada por contra la empresa Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura del Ayuntamiento de Malaga, absolviendo a la demandada de la demanda formulada de contrario.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación.



Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

.